

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE****Secretaría General**

*Corrección de errores al Decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 57 de 24 de marzo de 2009.*

Advertidos errores materiales en el artículo 7.1 del Decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resulta necesaria su corrección.

El artículo 7.1.- «Condiciones para la utilización del sistema público de saneamiento», en su apartado a), hace referencia a los epígrafes C, D, E y F del CNAE-93, cuando en realidad, desde el 1 de enero de 2009 es de aplicación la CNAE-2009, aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

Del mismo modo, en el apartado b) del citado precepto se hace referencia al artículo 25.6 de la Ley de Cantabria 2/2002, cuando en realidad el artículo al que debe remitirse es al 28.4 de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede a la corrección de los errores observados, en el sentido de que el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda con la siguiente redacción:

**Artículo 7.- Condiciones para la utilización del sistema público de saneamiento.**

1. Quedan obligados a obtener permiso de vertido al sistema público de saneamiento y depuración de aguas residuales y a respetar las prohibiciones y limitaciones establecidas en los anexos I y II, respectivamente, de este reglamento los siguientes usuarios:

a) Los usuarios no domésticos cuya actividad esté comprendida en los correspondientes epígrafes de la vigente CNAE-2009, equivalentes a los epígrafes C, D, E y F del CNAE-93, según los cuadros de equivalencias entre la CNAE-93 y la CNAE-2009 elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

b) Los usuarios cuyo vertido sea superior a 3.000 metros cúbicos anuales, o bien aquéllos con un volumen de vertido inferior pero que originen contaminación especial en los términos del artículo 28.4 de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 24 de julio de 2009.-El secretario general, Julio G. García Caloca.

09/11553

**2. AUTORIDADES Y PERSONAL****2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS****AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

*Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a pruebas selectivas para el concurso-oposición libre de una plaza de funcionario de carrera de Técnico Medio de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Castro Urdiales, designación del Tribunal Calificador y fecha de comienzo del primer ejercicio.*

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1582/2009, de 23 de julio, se ha adoptado resolución del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, al procedimiento para la cobertura, mediante funcionario de carrera, sistema concurso-oposición libre, de una plaza clasificada en la Subescala Técnica de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase cometidos especiales, Diplomado, con destino a la provisión del puesto de trabajo, f-13, Técnico Medio de Instalaciones Deportivas Grupo B (A2) y constitución de una bolsa de trabajo en los siguientes términos:

**ASPIRANTES ADMITIDOS**

- 1- ABANDO YARZA GONZALO
- 2- AHEDO FONFRÍA JOSÉ RAMÓN
- 3- BIARGE LAVILLA BEATRIZ
- 4- CALLAU LLORENS OLAIA
- 5- CORRAL RUIZ AURELIO
- 6- CORTA VÉLEZ IGOR
- 7- CUBERO SANJURJO JAVIER
- 8- DIEZ MARTÍN BEGOÑA
- 9- DURÁNTEZ PASCUAL ANA
- 10- GALICIA PABLOS ELENA
- 11- IBARRA BARAJAS OSMAR
- 12- LAGARTOS CALVO MARÍA JOSÉ\*
- 13- MADINABEITIA DÍAZ DE CERIO ZURIÑE
- 14- MARTÍNEZ PEREMARCH NATALIA
- 15- NEVARES SANTOS LOURDES
- 16- PRIETO MAÑA MARÍA CARMEN
- 17- RIVERO DE DIEGO JOSÉ LUIS
- 18- RUEDA SOTO MARÍA\*
- 19- RUESGAS NOGALES IRATXE
- 20- RUIZ BILBAO PEDRO
- 21- SAN MARTÍN SAN MIGUEL LUIS FRANCISCO
- 22- SERRANO MARTÍN CARLOS (1)
- 23- SEVILLA RODRÍGUEZ CLEMENTINA
- 24- TORRE GAZTAÑAGA MARÍA PILAR

**ASPIRANTES EXCLUIDOS**

Ninguno.

(\*El aspirante ha aportado uno o varios documentos no originales sin compulsar, procediendo la subsanación a que se refiere el artículo 71 Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Bases Quinta y Sexta).

(1) Aspirante no incluido, por error, en el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, reuniendo los requisitos de participación.

Segundo.- Nombrar al Tribunal Calificador que estará formado por los siguientes miembros, los cuales reúnen los requisitos establecidos en la normativa que les resulta de aplicación:

**Vocales:**

Titular: Dña. Luz María Paz Benito – Jefe de Sección de Asuntos Generales y Promoción de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

Suplente: D. Manuel Valderrama Moraleda – Jefe de Sección de Deporte Escolar de la Dirección General de Deportes de la Conserjería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

Titular: Dña. Begoña García Fernández – Directora del Servicio de Actividades Físicas y Deportes de la Universidad de Cantabria.